

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 28 DE ABRIL DE 1924

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado — 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0			Fechas	0/0					0/0
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1919.)			ACCIONES					
		<i>Al contado.</i>			Banco de España..... 500					
26-4-924	70,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,40	26 4-924	563,50	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		563,00	
26-4-924	70,45	> E, de 25.000 >	70,45	26 4-924	242,00	Banco Hipotecario de España...	500		242,00	
26-1-924	70,60	> D, de 12.500 >	70,70	23 4-924	298,00	Banco de Castilla.....	250		297,00	
26-1-924	70,65	> C, de 5.000 >	70,85	1-1-923	81,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90		
26-4-924	70,65	> B, de 2.500 >	70,80	23 4-924	2,00	Banco Español de Crédito.....	250			
26-4-924	70,65	> A, de 500 >	70,80	26 4-924	155,00	Unión Española de Explosivos...	100		370,00	
26-4-924	71,00	> G, de 100 >	70,80	23 4-924	70,00	Socied. Gral. Azuc. Preferentes.	500		70,50	
26-1-924	71,00	> H, de 200 >	70,80	25 4-924	80,00	Carera España... Ordinarias.	600		32,00	
24-3-924	70,60	En diferentes series.....		26 4-924	2,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		123,00	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			5-4-924	128,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		340
		<i>Estampillado.</i>			25 4-924	332,50	Idem Norte de España.....	475		341 y 340
25-4-924	85,90	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	85,80	25 4-924	30,00	B.º Español del Río de la Plata,	100 pesos		50	
26-4-924	86,00	> E, de 12.000 >	85,70	OBLIGACIONES						
26-4-924	86,25	> D, de 6.000 >	86,20	15 4-924	300,00	Bonos del Banco de España.....	500		331,00	
25-4-924	87,25	> C, de 4.000 >	86,25	26 4-924	89,65	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	8,55	
26-4-924	86,50	> B, de 2.000 >	86,20	16 4-924	99,00	Idem id. id.....	500	5	68,85	
21-4-924	86,50	> A, de 1.000 >	87,00	26 4-924	109,95	Idem id. id.....	500	6	108,00	
25-4-924	87,00	> G, de 100 >	87,00	15 4-924	75,00	Sociedad Gral. Azuc.º España...	500	5	91,75	
25-4-924	87,00	> H, de 200 >	87,00	26 4-924	92,00	F. C. M. Z. A. Va.º B.	500	4 1/2		
22 4-924	87,00	En diferentes series.....		5-3-923	80,25	Madrid a Ariza..... C.	500	4		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			12-3-924	71,25	Idem Norte de España.....	500	3	
26-4-924	83,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	88,25	4-4-924	64,00	Idem Norte de España.....	500	3		
25-4-924	83,20	> D, de 12.500 >	88,25	18-3-924	64,25	Idem Norte de España.....	500	3		
26-4-924	89,50	> C, de 5.000 >	89,50	18-5-921	62,00	Idem Norte de España.....	500	3		
25-4-924	89,50	> B, de 2.500 >	89,50	18-11-920	52,00	Idem Norte de España.....	500	3		
26-4-924	89,50	> A, de 500 >	89,50	20-1-923	50,50	Idem Norte de España.....	500	3		
18-3-924	90,00	En diferentes series.....		Ayuntamiento de Madrid,						
		5 POR 100 AMORTIZABLE			25 4-924	84,25	Obligaciones.....	500		84,25
26 4-924	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,00	16-1-924	96,50	Expropiaciones del Interior.....	500			
26 4-924	95,15	> E, de 25.000 >	95,00	25 4-924	86,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		86,50	
16 4-924	95,16	> D, de 12.500 >	95,10	25 4-924	88,50	Idem id. 1918.....	500			
26 4-924	95,45	> C, de 5.000 >	95,25	22-2-924	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
26 4-924	95,45	> B, de 2.500 >	95,25	PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS						
26 4-924	96,00	> A, de 500 >	96,25	4 por 100 perpetuo al contado.....	747,200	CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO				
26 4-924	95,50	En diferentes series.....	95,25	Idem fin corriente.....	100,000	PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a 47,25 pesetas por 100 francos.—25.000 a 46,80. 25.000 a 46,90.				
		5 POR 100 AMORTIZABLE			Idem fin próximo.....	96,000	LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 31,80 pesetas una.—500 a 31,90.			
		EMISION DE 1917			4 por 100 amortizable.....	423,500	NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 7,26 uno.			
27-3-924	95,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,00	5 por 100 amortizable.....	»	ROMA, a la vista, cheque, 10.000 liras a 32,60 pesetas por 100 liras.				
22-4-924	95,25	> E, de 25.000 >	95,15	Acciones del Banco de España.....	»					
24-4-924	95,30	> D, de 12.500 >	95,30	Idem del Banco Hipotecario.....	»					
26 4-924	95,50	> C, de 5.000 >	95,30	Idem de la Arrendataria de Tabacos....	3,500					
26 4-924	95,50	> B, de 2.500 >	95,30	Azucarera.—Preferentes.....	25,000					
26 4-924	95,5	> A, de 500 >	95,40	Idem.—Ordinarias.....	3,000					
10-4-924	95,10	En diferentes series.....	95,25	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	58,000					
				Idem id. al 6 %.....	78,000					

Gaceta de Madrid.-Núm. 120 29 Abril 1924 Anexo núm. I.—Página 205

SUBASTAS

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje, entre Palamós y Calonge (5 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Gerona y en la oficina del Ramo de Palamós, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 16 de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Gerona, el día 21 del mismo mes, las once horas.

Madrid, 24 de Abril de 1924.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

Modelo de proposición.

Don ... natural de ..., vecino de ... según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—S90

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE SEGOVIA

Debiendo contratarse en subasta pública, local y urgente, que se celebrará en esta Plaza de Segovia la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de calificación en la Academia de Intendencia, por el presente se convoca a la licitación que tendrá lugar a las once horas del día 12 del próximo mes de Mayo de 1924, en esta Comandancia, sita en la plaza del Salvador, número 14, en el despacho del Jefe que suscribe, quien actuará como Presidente del Tribunal de subasta, bajo las condiciones incluidas en el pliego correspondiente, que desde esta fecha se encuentra de manifiesto en la citada Comandancia, así como cuantos

datos deseen conocer y los que pretendan interesarse en la licitación, para la que servirá de precio límite la cantidad de 37.930 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del precio límite, o sea 1.896,50 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (GACETA DE MADRID número 188); Reglamento para la Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa, número 157); Ley de Protección a la industria nacional, de 14 de Febrero de 1917 (C. L. número 153); relación de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera, aprobada en 29 de Diciembre de 1923 y publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* del día 28 del mismo mes (número 287). Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrato de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (C. L. número 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la primera media hora después de constituirse el Tribunal y se redactarán en papel sellado de octava clase (una peseta) sin raspaduras ni enmiendas, a menos que se salven con nueva firma, expresando en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta, del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con antefirma, incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del 5 por 100, cédula corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial, documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales en cuanto a los retiros obreros, el certificado que previene el Real decreto de 12 de Octubre último (D. O. número 228) en caso de ser Sociedades, y el poder notarial en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone a continuación.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se verificará seguidamente licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

Los concurrentes a la subasta indicarán en las proposiciones los establecimientos de que proceden los elementos que hayan de emplearse.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ..., con fecha ..., entera-

do del anuncio de subasta inserto en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial de la provincia de Segovia* y del pliego de condiciones y del precio límite a que aquél se refiere, me comprometo a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego las obras comprendidas en el proyecto de calificación de la Academia de Intendencia, en la cantidad de pesetas (en letra) precediendo los materiales que se empleen de las fábricas de ...

Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado.)

Segovia, 26 de Abril de 1924.—El Ingeniero Comandante, Agustín Gutiérrez de Tobar. S—889

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Esta Comisión, en sesión de 14 del corriente, acordó, previa declaración de urgencia, señalar el día 26 de Mayo próximo, a las doce, para celebrar la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera provincial de Cuenca a Bolaños, bajo el tipo de cien mil setecientos sesenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador o individuo de ésta en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado al efecto y del Notario encargado de dar fe del acto.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, y se presentarán en los días hábiles en la Secretaría de la Diputación de las doce a las catorce horas.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta.

Una vez entregado un pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones que se exijan sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, consistente en 5.038,30 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto, que será ampliado al 10 por 100 por aquel a quien le fueren adjudicadas las obras, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma). En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que el pliego se entrega intacto o las

circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego exhibirá la cédula personal.

El que concurre en representación de otra persona presentará poder bastante por el Letrado D. Sebastián Garrote Sapela, que es el designado por la Corporación.

Valladolid, 19 de Abril de 1924.—El Vicepresidente, Pedro Marián.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., con cédula personal número ..., clase..., expedida en ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID del día ..., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera provincial de Cuenca a Bolaños, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del trozo segundo de la carretera provincial de tercer orden de Cuenca a Bolaños.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Explicación, forma y dimensiones. El ancho de la carretera será de seis metros (6), distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros cincuenta centímetros (4 m. 50) para el firme y un metro cincuenta centímetros (1 m. 50) para los dos paseos. La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de tres centímetros (0 m. 03) por metro.

Artículo 2.º

Caja.—La caja tendrá diez centímetros (0 m. 10) de profundidad, y su forma será la de un rectángulo de esta altura y cuatro metros cincuenta centímetros (4 m. 50) de base.

Artículo 3.º

Cunetas.—Las cunetas abiertas en tierra franca, dura o en terreno de tránsito, tendrán en su sección transversal la forma de un trapecio, de un metro (1 m. 00) de ancho en la parte superior; treinta y tres centímetros (0 m. 33) en el fondo y treinta y tres centímetros (0 m. 33) de profundidad. La inclinación de los costados será de cuarenta y cinco grados (45º).

Artículo 4.º

Taludes de desmonte y terrapienes. Los taludes de los desmontes y terrapienes tendrán la inclinación correspondiente a la naturaleza del desmonte o terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno. Deberá sin embargo el contratista someterse a lo

que el Ingeniero le prescriba por escrito, si por la naturaleza del desmonte o terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras o establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentran.

Artículo 5.º

Obras de fábrica.—La forma, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se arreglarán en un todo a lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

La clase de fábricas para cada una de las diferentes partes de las obras de este trozo, serán las que se detallan en los presupuestos parciales de las mismas, no pudiendo variarlas el contratista sin autorización escrita del Ingeniero.

Artículo 6.º

Afirmado.—a) El firme tendrá la forma que se detalla en los planos y se compondrá de una sola capa de diez centímetros (0 m. 10) de espesor en los mordientes y veinticinco centímetros (0 m. 25) en el centro. Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional.

b) Encima de la capa de piedra se extenderá otra de recebo en cantidad bastante para rellenar los huecos e igualar la cara del firme, no extendiéndose recebo en los paseos.

Artículo 7.º

Obras accesorias.—a) Se entiende por obras accesorias los empedrados, rastillos, muros de contención de los desmontes, cuando no estuvieren previstos en el proyecto, zanjas o cunetas de coronación y desagüe, rectificación y desviación de cauces, caminos provisionales, en los puntos en que los existentes sean ocupados por las obras, rampas de servidumbre para las propiedades colindantes o para los caminos que cruzan la carretera, cerca de heredades si no se hubiesen incluido en el expediente de expropiación, malecones y guardarruedas, postes kilométricos y miramétricos y demás obras de importancia secundaria, o que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos sus detalles sino a medida que avance la ejecución de los demás trabajos.

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo a los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la carretera, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas a las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

CAPITULO II

CONDICIONES A QUE DEBERAN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Artículo 8.º

Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terrapienes.—En la construcción de los terrapienes podrán emplearse en general todos los productos de las excavaciones practi-

cadas dentro y fuera de la línea, exceptuando el fango, las raíces y los productos del descuaje en montes alto y bajo.

Artículo 9.º

Obras de fábrica.—Sillería.—a) La piedra para sillería será caliza, dura y compacta, no heladiza, sin pelos ni coqueas u otros defectos que pueda perjudicar a su solidez y buen aspecto.

b) La labra para los paramentos se ejecutará con martillina fina, las juntas, hechos y sobre hechos con martillina gruesa, y en todas las aristas se saezará a cincel una tirada de centímetro y medio (0 m. 015.)

c) Las dimensiones de cada sillar serán las que correspondan, según el despiece de cada obra, y a falta de indicación precisa que le obligue a disminuir alguna dimensión, deberá tener como minimum cincuenta centímetros (0 m. 50) de soga, sesenta centímetros (0 m. 60) de tizón y treinta centímetros (0 m. 30) de grueso.

Artículo 10.

Losas.—El material para las losas ha de satisfacer a las mismas condiciones que el empleado para la sillería, se labrarán con martillina gruesa las superficies de juntas y lechos y desbastadas solamente las demás superficies. Las dimensiones se ajustarán a las indicaciones de los planos, en cuanto a longitud y grueso, y su anchura no será menos de cuarenta centímetros (0 m. 40).

Artículo 11.

Mampostería.—La piedra que se emplee en mampostería será de iguales condiciones que las exigidas para la sillería.

La mampostería concertada se labrará a picón todas las caras de los mampuestos; el espesor que esta clase de fábrica ha de tener, en las obras que entre como revestimiento de otros fábricas, será de cuarenta centímetros (0 m. 40) término medio.

La mampostería careada deberá ejecutarse con mampuestos labrados a pico su cara de paramento, y las caras de unión con los otros mampuestos hecha la labra suficiente para que no sea necesario ripio alguno; tendrá de espesor medio treinta centímetros (0 m. 30) y no será admitido ningún mampuesto que cubique menos de ocho decímetros cúbicos (0 m³ 008).

Para la mampostería ordinaria en paramentos se labra a picón las caras del paramento y se arreglarán con el martillo las juntas, de modo que no aparezca ningún ripio al exterior. Para mamposterías de relleno y en seco la preparación de los mampuestos quedará reducida a quitar con el martillo todas aquellas partes que no ofrecen buenas condiciones de resistencia y de adherencia con los morteros; ningún mampuesto deberá cubicar menos de cuatro decímetros cúbicos (0 m³ 004).

Artículo 12.

Ladrillo.—El ladrillo deberá ser duro, bien cortado, de caras planas y bien cocido, desechándose los que al vol-

pearles no produzcan sonido metálico, y las dimensiones serán las corrientes en la localidad e iguales todos.

Artículo 13.

Calces.—La cal grasa se apagará precisamente en la obra por aspersión, y cuidando de echar el agua puramente precisa; por esta operación debe aumentar su volumen por lo menos en una relación de uno a uno y medio; reducida a polvo, se limpiará de huesos y materias extrañas que pudieran impurificarla.

En todo tiempo podrá el Ingeniero someterla a las pruebas que considere precisas para asegurarse de su buena calidad.

Artículo 14.

Calces hidráulicas y cementos.—El cemento de fraguado lento que se emplee deberá estar reducido a polvo fino y homogéneo, deberá tardar en fraguar de una a tres horas, y su peso será de una tonelada (1 t.) por metro cúbico sin comprimir.

El cemento Portland deberá también estar reducido a polvo fino y homogéneo, su peso será aproximadamente de tonelada y trescientos kilogramos (1 t. 300 ks.) por metro cúbico, sin comprimir, y deberá tardar en fraguar de seis a ocho horas.

Aparte del cumplimiento de las condiciones anteriores el cemento deberá ser ensayado por el Ingeniero y rechazado si no reúne buenas condiciones para asegurar la resistencia e inalterabilidad de las mezclas.

Artículo 15.

Arena.—La arena que se emplee en la confección de las mezclas ha de ser de mina, fina al tacto y ha de estar limpia de toda materia terrosa que pueda ser perjudicial.

Artículo 16.

Madera.—Se empleará madera de pino limpia y sana, sin grietas, vetaduras, nudos saltadizos y demás defectos, debiendo estar completamente seca.

Las maderas que se destinen a obras provisionales y medios auxiliares, serán de cualquier clase, con tal que presenten suficiente solidez.

Artículo 17.

Hierro.—El hierro para clavazón deberá reunir las condiciones necesarias para el uso a que se destina.

Artículo 18.

Mortero común.—a) El mortero común se compondrá de dos partes de cal por tres de arena silícea.

b) Al empezar la manipulación se pasará la cal a través de una zaranda, cuyas mallas no tengan más de seis milímetros (0m'006) de abertura. Igualmente se zarandeará la arena cuando no sea suficientemente fina y uniforme a juicio de los encargados de la administración.

c) El amasado deberá hacerse en sajonos de madera bien limpios y el batido se verificará hasta que la mez-

cla adquiera consistencia bastante para sostenerse en el palustre sin deprimirse sensiblemente; no se hará mayor cantidad de mortero que la que se juzgue necesaria para el gasto del día.

d) El mortero deberá batirse a cubierto cuando el día esté lluvioso; si el tiempo es caluroso será indispensable añadir agua al mortero en pequeñas cantidades y con precaución para no ahogar el mortero.

e) No se batirán los morteros ni se emplearán las argamuzas durante los fríos rigurosos del invierno.

Artículo 19.

Mortero hidráulico.—a) El mortero hidráulico estará constituido por cemento de Zumaya y arena silícea.

b) Las proporciones son las mismas que las de los morteros ordinarios.

c) Si conviniese retrasar el fraguado del mortero se mezclará con cal grasa en proporción variable según el retraso que se quiera obtener.

d) La manipulación se verificará exactamente, y con las mismas precauciones indicadas para los morteros de cal grasa.

e) El Ingeniero podrá reconocer, si lo juzga necesario, las condiciones de todas las mezclas, y si a su juicio no son aceptables, ordenará por escrito las variaciones que en su composición y manipulación se han de introducir.

Artículo 20.

Hormigones.—a) Los hormigones podrán ser ordinarios o hidráulicos, ambos se compondrán de un volumen de mortero y dos de piedra machacada del tamaño de cuatro a siete centímetros (0m'04 a 0m'07).

b) Para el hormigón destinado a contrarrosca las dimensiones de la piedra estarán comprendidas entre uno a tres centímetros (0m,01 a 0m,03).

c) El mortero de hormigón débilmente hidráulico se compondrá de una tercera parte de cal hidráulica y dos terceras partes de cal grasa.

d) La piedra será silícea y estará completamente limpia de sustancias terrosas o arcillosas, se batirá la mezcla hasta que cada piedra esté completamente envuelta por el mortero.

Artículo 21.

Encachados y rastrillos.—a) Los encachados se construirán de piedra, la cual tendrá la forma de cuña, cuyo tizón será precisamente igual al espesor con que ha de quedar el encachado.

b) Los rastrillos se construirán con piedra de las mismas condiciones que las de sillería pero sin más preparación que el desbaste.

Artículo 22.

Firme.—Cantidad de la piedra para el firme y acopios.—La piedra para el firme será dura y de buena calidad y que toda ella admita el machaqueo. Será caliza y procedente de los páramos coruñeses.

Artículo 23.

Machaqueo y recebo.—La piedra para el firme se machacará fuera de la caja

y las dimensiones lineales de cada piedra estarán comprendidas entre cuatro y siete centímetros (0m'04 a 0m'07).

Como recebo se emplearán las tierras más sueltas y arenosas que se encuentren a lo largo de la línea y a menos de kilómetro y medio fuera de ella (1 ks'50'00).

Artículo 24.

Casos en que los materiales no sean de condiciones.—Cuando los materiales no satisfagan a lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá a lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en las veinticuatro (24) de las condiciones generales.

CAPITULO III

DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 25.

Obras de tierra.—Desmontes.—Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes o en otras obras se colocarán en caballeros a la distancia del escarpe que determine el Ingeniero o se apilarán a la inmediación de la obra en sitio que determine el mismo, donde quedarán a disposición de la Administración.

Artículo 26.

Terraplenes.—a) Los terraplenes se construirán por tongadas de cincuenta centímetros (0m'50) de espesor.

b) El contratista no podrá proceder a la extensión del firme sobre los terraplenes hasta que se hallen bien consolidados a juicio del Ingeniero.

Para consolidar los terraplenes se empleará el tránsito de los peones, carros y caballerías de la obra, y si esto no bastase, se apisonarán las tongadas con pisón de cuña.

Artículo 27.

Zanjas de préstamo.—En los casos en que se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas a los costados de la carretera, el Ingeniero dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad e inclinación convenientes a fin de evitar encharcamientos, y siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terraplén una zona o herma que no bajará de dos metros (2,00 m) y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso el ancho de la herma se fijará por el Ingeniero.

Artículo 28.

Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.—El contratista queda en libertad de distribuir los productos hechos dentro de la línea para la ejecución de terraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, a lo que establecen el artículo veintitrés (23) del pliego de condiciones ge-

nerales y estas facultativas, cuando resulten aquéllos aprovechables.

Artículo 29.

Caballeros.—Los productos de los desmontes que hayan de quedar formando caballeros distarán por lo menos un metro (1,00 m.) de la arista exterior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero.

Artículo 30.

Cunetas.—Las cunetas sólo se abrirán por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada a media ladera y por ambos lados cuando lo esté en trinchera o cuando se halle establecida sobre el terreno natural y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

Artículo 31.

Refino de las obras de tierra.—El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de verificarse la recepción provisional.

Los refinados de los terraplenes sólo afectarán a la arista y a una zona cuyo ancho designará el Ingeniero, pero que no excederá de un metro (1,00 m.) a partir de la arista, y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente del talud. Estos refinados se harán siempre recorriendo y no recreciendo, para lo cual habrá de darse a las explanaciones la anchura y taludes que sean necesarios.

Artículo 32.

Obras de fábrica.—Replanteo.—
a) El Ingeniero o subalterno afecto a la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, hará sobre el terreno el replanteo de las de fábrica marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales después de abiertas deberán ser reconocidas por el Ingeniero o subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar los cimientos de la obra. El Ingeniero o subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalo.

b) En las obras de importancia o cuando las dificultades de la cimentación lo exijan se extenderá acta de reconocimiento que firmarán el Ingeniero y contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio a la cimentación, sin perjuicio de formar los planos y perfiles a que se refiere el artículo sesenta (60), de las condiciones generales.

Artículo 33.

Fundaciones.—Hecho el replanteo de las zanjas para cimientos se

profundizarán hasta encontrar terreno suficientemente resistente, a juicio del Ingeniero.

Los agotamientos para las fundaciones de las obras de fábrica, serán de cuenta del contratista, menos los necesarios para las de puentes de gran importancia, los cuales se abonarán con arreglo a lo que dispone el Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas hoy vigente.

Los cimientos se ejecutarán con las clases de fábricas que se detallan en los presupuestos parciales de las obras, pudiendo el Ingeniero variarlas, si al hacer las excavaciones, comprendiera que debía hacerse, dando el orden por escrito al contratista.

Artículo 34.

Fundaciones no previstas.—Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas, resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones propuestas, el Ingeniero formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo a las atribuciones que el Ingeniero tiene en la actualidad, o que se le confieran en lo sucesivo por los Reglamentos o Instrucciones del servicio.

Artículo 35.

Ejecución de la fábrica de sillaría. El asiento de la sillaría se hará sobre baño flotante de mortero, presentando los sillares sobre cuñas de madera, que se quitarán a medida que aquéllos ocupen su posición definitiva. El grueso de las juntas no excederá de cinco milímetros (0m'005), y han de estar perfectamente cuajadas en toda su extensión, en las bóvedas, boquillas, pretilos y coronación, y por lo menos treinta centímetros (0m'30) en los muros. Las juntas se dispondrán además de manera que no se correspondan en dos hiladas consecutivas, debiendo distar por lo menos veinte centímetros (0m'20) las verticales de una hilada con las de la superior. Se observarán además cuantas reglas exige una buena y esmerada construcción.

Artículo 36.

Ejecución de la fábrica de losas de tapa.—Las losas de tapa se sentarán sobre baño flotante de mortero en los dos muros en que se apoyan, cuidando de quitar cualquiera cuña que para su presentación se hubiere colocado. La entrega sobre estos muros será por lo menos de veinte centímetros (0m'20) y la superficie en que se apoye deberá reconocerse con el mayor esmero. El espesor de las juntas no debe exceder en ningún punto de un centímetro (0m'01), y las de una losa con otra deben de rellenarse de buen mortero.

Artículo 37.

Ejecución de la fábrica de mampostería concertada.—Esta clase de fábrica se construirá por hiladas horizontales. Antes de colocar cada

mampuesto se limpiarán y mojarán sus caras, como también las superficies con que haya de ponerse en contacto.

Se sentarán sobre una capa de mortero de dos centímetros (0,02 m.) de espesor, de modo que sus caras de paramento vengán exactamente al de la obra, y que no se correspondan las juntas de dos hiladas consecutivas, observando además cuantas reglas exige una buena y esmerada construcción, y no admitiéndose cuñas ni ripios de ninguna clase.

Artículo 38.

Ejecución de la mampostería cargada en paramentos.—Se escogerá y preparará cada mampuesto de modo que no sea necesario para su ajuste, en el sitio de la obra que le corresponda el empleo de ripio alguno, sino que la labra ha de estar hecha de modo que las caras de unión encajen exactamente en el sitio que el mampuesto deba ocupar.

Se sentará sobre una capa de mortero de dos centímetros (0m'02), de modo que su cara de paramento venga al de la obra, golpeándole suavemente con un mazo de madera hasta que la junta en el paramento tenga un espesor de un centímetro (0m'01). No se admitirán cuñas ni ripios de ninguna clase, observándose además todas las reglas que se señalan para una buena construcción de esta clase de fábrica.

Artículo 39.

Mampostería ordinaria en paramentos.—Se escogerá y preparará cada mampuesto de modo que al presentarle en el sitio que haya de ocupar en la fábrica no exija ripio alguno, que aparezca al exterior, y que su paramento convenientemente preparado venga exactamente al paramento de la obra. Se sentará sobre una capa de mortero después de remojarle y limpiar las superficies sobre que se va a sentar, se ripiará con esmero y se golpeará suavemente por medio de un mazo de madera.

Las juntas en el paramento no excederán de tres centímetros (0m'03) de grueso en ningún punto, y se cuidará muy especialmente de que no quede ningún hueco en el interior y que el ripio sea en la menor cantidad posible y de material igual al de los mampuestos y esté bien limpio.

Artículo 40.

Ejecución de la mampostería de relleno.—En la mampostería de relleno se cuidará de elegir los mampuestos de forma conveniente para que su asiento admita poco ripio. Las superficies de asiento deben estar bien limpias y húmedas así como el mampuesto.

El asiento se hará sobre una capa gruesa de mortero, se acuñará y golpeará suavemente y se cuidará de que no quede ningún hueco y de que el ripio sea de buena calidad y esté limpio.

Artículo 41.

Ejecución de la fábrica de mampostería hidráulica.—La mampostería hi-

dráutica se sujetará a las prescripciones de los artículos anteriores, observando además cuantas precauciones sean necesarias por la naturaleza de las mezclas empleadas, tanto para antes de su fraguado como para no perjudicar su clase, removiéndolas o golpeándolas cuando estén a punto de endurecerse y como para asegurar el buen enlace de las fábricas que se van ejecutando, con las hechas anteriormente.

Artículo 42.

Ejecución de la fábrica en mampostería en seco.—La mampostería en seco se ejecutará escogiendo con esmero los mampuestos del paramento de manera que al interior aparezca poco ripio, que ésta no pueda extrarse con la mano y que el paramento quede de aspecto regular. En el interior se acuará con el mayor cuidado y se tendrá muy en cuenta el buen enlace de los mampuestos, procurando que las juntas verticales no se prolonguen sin interrupción y además adosando llaves o tizonos uno por cada metro. Las mismas precauciones que en el paramento se observarán en la coronación.

Artículo 43.

Ejecución de los rastrillos.—Los rastrillos se ejecutarán con mampuestos que además de la longitud total del rastrillo penetre por lo menos quince centímetros (0m'15) en los muros de las caras de la fábrica.

Por lo demás, se ejecutará esta fábrica como se indica para la mampostería ordinaria de relleno.

Artículo 44.

Ejecución de los encachados y empedrados.—Los encachados se ejecutarán con arreglo a lo que se indica para los paramentos de fábrica de mampostería en seco, asentándolos sobre tierra suelta y apisonándolos con una maza cuyo peso sea de veinte kilogramos (20 ks.). En los empedrados no se empleará ripio ninguno, se sentarán sobre una capa de arena de veinte centímetros (0m'20) de espesor y se apisonarán como los encachados, echando luego más arena por encima para rellenar todos los huecos. Los mampuestos para los empedrados tendrán por lo menos quince centímetros (0m'15) de tizon.

Artículo 45.

Ejecución de la fábrica de ladrillo. Antes de colocar el ladrillo en obra se mojará y enrasará a nivel una hilada, se establecerá una capa de mortero sobre ella de un centímetro (0m'01) de espesor, en seguida se irá sentando sobre ella el ladrillo, uno por uno, comprimiéndole y dándole un pequeño movimiento horizontal que haga rebasar el mortero, hasta que venga a ocupar la posición exacta que le corresponda y debiendo haberse reducido a la mitad el tendel del mortero. Las hiladas deben ser horizontales en los muros y normales al intradós en las bóvedas, y las juntas han de estar encontradas en todos los sentidos.

Artículo 46.

Tongadas de tierra sobre las bóvedas.—Entre el firme de la carretera y el trasdós de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra apisonada de treinta centímetros (0m'30) por lo menos.

Artículo 47.

Descimbramientos.—No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización por escrito del Ingeniero, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbramiento.

Artículo 48.

Retundido.—El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras, poco antes de verificarse la recepción provisional.

Artículo 49.

Firme.—Orden de ejecución.—No podrá el contratista extender la capa de firme ni recebo sin previo reconocimiento de la obra por el Ingeniero y autorizando por escrito al contratista para el empleo de materiales, debiendo haberse recorrido de nivelada y perfilado la caja antes de extender el firme. No por eso se entenderá que se dan por recibidas las obras sobre que se ha de ejecutar la que es objeto de la autorización.

Artículo 50.

Consolidación del firme.—El firme se consolidará por medio de un rodillo compresor que se facilitará al contratista, quedando éste obligado a conservarle mientras se halle en su poder con el mayor esmero y a ejecutar todas las reparaciones necesarias para devolverlo en buen estado tan pronto como termine estos trabajos de consolidación.

El contratista se hará cargo y entregará el cilindro en los puntos que designare el Ingeniero, y además observará en su manejo cuantas prescripciones considere necesarias esta funcionario.

La consolidación se efectuará aprovechando las épocas en que por efecto de las lluvias tenga el firme la humedad correspondiente, o proporcionándola por medio de riegos. Del número total de pasadas, dos terceras partes se darán antes de extender el recebo, y después de extendido la otra tercera, debiendo ser este número total el necesario para obtener una consolidación completa, que se comprobará colocando una piedra de iguales condiciones a las de acepíos para conservación, al paso del rodillo o de una rueda de un carro cargado, debiendo quedar la piedra trizurada sin haber penetrado sensiblemente en el firme.

El recebo se extenderá únicamente en la extensión que coge el firme.

CAPITULO IV

MEDICION Y ABONO DE LA OBRA

Artículo 51.

Modo de abonar las explanaciones.

Los desmontes se abonarán por su volumen al precio de cincuenta y tres céntimos el metro cúbico, que señala el presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y la distancia a que hayan de conducir los productos de la excavación, sea a terrapién, a depósito o a caballerías, pues en este precio se halla incluido el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación y el coste de la ocupación de los terrenos si la hubiere.

Las excavaciones que se ejecuten para las fundaciones de las obras de fábrica se abonarán a los precios señalados en el cuadro número dos (2) según sea la clase de terrenos que aparezcan al abrir las zanjas.

Artículo 52.

Modo de abonar los terraplenes.—Los terraplenes se abonarán por su volumen al precio invariable de sesenta y un céntimos el metro cúbico que fija el presupuesto, sean las que quieran las procedencias de las tierras en ellos empleadas y las distancias a que unas y otras se hayan transportado; en este precio está comprendido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terrapién, así como también la apertura de las zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ella se ocasionen.

Artículo 53.

Definiciones relativas a las obras del movimiento de tierras.—Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente a esta unidad, referido al terreno tal como se encuentra en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terrapién, el que corresponde a estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo a lo que se previene en estas condiciones.

Artículo 54.

Lo que comprende el metro cúbico de excavación.—En el precio del metro cúbico de excavación está comido el coste de la tala, corte y desmenuje del monte, raíces y toda clase de vegetación.

Artículo 55.

Refino de las excavaciones.—En los precios de la unidad cúbica de excavaciones y terraplenes está incluido el coste del refino de los taludes de las explanaciones de todas clases.

Artículo 56.

Modo de abonar las cunetas.—El precio que se señala en el cuadro al metro lineal de apertura de cunetas corresponde a la sección media que se ha adoptado en el proyecto, por consiguiente, según lo disponga el Ingeniero podrán variar en más o en menos dentro de los límites que establece el artículo 3.º, sin que por ello pueda alterarse dicho precio.

Artículo 57.

Madera para cimbras y andamios.

En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios cuando estos medios auxiliares de construcción no se detallan en los planos y en el presupuesto, van incluidos en partida alzada, se comprende el coste de adquisición de dicho material, los gastos de su transporte al pie de la obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que mientras otra cosa no se exprese, el material, después de su uso, quedará de propiedad del contratista.

Artículo 58.

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.—Se entiende por metro cúbico de cualquiera clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada, con arreglo a las condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el número 1 se refiere al metro cúbico, definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Artículo 59.

Apertura de caja para el firme.—En el precio de apertura de caja para el firme está comprendido el coste de la excavación necesaria, el recorrido de niveleta y el de refino.

Artículo 60.

Modo de abonar el metro lineal de firme.—a) El firme se abonará por metro lineal de carretera, al precio de 17.17 pesetas que marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme, con estricta sujeción a las prescripciones del artículo 6.º del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias del transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligase a modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varía la superficie de la sección transversal.

Artículo 61.

Abono de extracción de los productos de los desprendimientos.—Además de las obras comprendidas en el proyecto se abonará al contratista, con arreglo a los precios o partidas especiales consignadas al efecto en el presupuesto, todas las operaciones necesarias para dejar los desmontes libres de las materias desprendidas de los taludes y transportar estas materias al terraplén inmediato o a caballerías, según disponga el Ingeniero, siempre que dichos desprendimientos sean debidos a movimiento evidente de los terrenos, y no a faltas cometidas por el contratista en cuanto al cumplimiento de las condiciones que fijan el modo de ejecución de las obras.

Artículo 62.

Modo de abonar los acopios de con-

servación.—Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas o por medio del cajón métrico, a los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fija en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista, para dejar los materiales acopiados al pie de la obra en la forma que prescriba el Ingeniero.

Artículo 63.

Partidas para medios auxiliares.—a) En ningún caso se abonará al contratista en concepto de medios auxiliares cantidad alguna diferente de la que se estampa en los presupuestos parciales, entendiéndose que este abono se hará siempre con la baja de remate.

b) Para las obras en que no consten por separado las partidas correspondientes a los medios auxiliares de la construcción, se sobreentiende que los gastos que ocasionen estos trabajos están incluidos en los precios de las unidades de obra.

Artículo 64.

Partidas alzadas que se abonarán íntegras al contratista.—a) Se abonarán íntegras, sin aumento alguno, pero con sujeción a la baja de remate, las partidas alzadas que en el artículo del presupuesto titulado "Obras accesorias" se fijan para daños y perjuicios por tránsito inevitable por algunas partes de carretera en construcción, y para habilitación o ejecución de caminos provisionales que eviten este tránsito.

b) De la misma manera se abonarán las partidas consignadas para la conservación de las obras de tierra, de fábrica y mano de obra de conservación del firme, así como para la extracción de escombros y desprendimientos que tengan lugar durante el plazo de garantía por degradaciones superficiales y ordinarias de los taludes.

Cuando no se hayan incluido en el presupuesto partidas alzadas para estos objetos se entiende que su importe se halla incluido en el precio de las unidades de las obras respectivas.

Artículo 65.

Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.—a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios designados en el cuadro número 1 del presupuesto.

b) Cuando por consecuencia de rescisión del contrato o por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número 2, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra, fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista a reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros, o en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Artículo 66.

Modo de abonar las obras defectuosas, pero aceptables.—Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo a las condiciones de la contrata fuese sin embargo admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso, pero el contratista quedará obligado a conformarse, sin derecho a reclamación de ningún género, con la rebaja que la Administración apruebe, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla a su costa y rehacerla con arreglo a las condiciones de la contrata.

Artículo 67.

Condiciones para fijar los precios contradictorios en obras no previstas.—Si ocurriese algún caso excepcional e imprevisto en el cual sea absolutamente necesaria la designación de precio contradictorio entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo a lo establecido en las condiciones generales. Deberá fijarse con arreglo a lo establecido en las condiciones generales. La fijación del precio habrá de hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra a que hubiere de aplicarse, pero si por cualquiera causa hubiere sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado a conformarse con el precio que para la misma señale la Administración.

Artículo 68.

Relaciones valoradas mensuales.—El Ingeniero formará antes del día 15 de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción al cuadro número 2, de los precios elementales del presupuesto. El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarlas, y dentro de él deberá consignar su conformidad o hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

Artículo 69.

Resoluciones respecto de las reclamaciones del contratista.—El Ingeniero examinará las reclamaciones hechas por el contratista de la valoración de las obras, o informará ante la Comisión provincial si a su juicio lo requiere así la importancia del caso, y ésta aceptará o desechará la conformidad o reclamación del contratista. Este, en todo caso, podrá reclamar ante la Excm. Diputación contra la resolución del Ingeniero y de la Comisión, la cual acordará lo que proceda.

Artículo 70.

Remisión de las certificaciones a la Comisión provincial.—Las certificaciones mensuales de las obras ejecutadas se remitirán a la Comisión provincial dentro del mes siguiente al en que se hubiesen ejecutado las obras que correspondan.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71.

Plazo durante el cual debe darse terminada esta obra.—El contratista queda obligado a dar por terminada la obra de que es objeto este pliego de condiciones en el plazo de treinta y seis meses, empezando a contarse este plazo a los treinta días de la fecha de la aprobación de la subasta.

Si por cualquier circunstancia no pudiera el contratista dar por terminadas las obras en el plazo antes fijado, pedirá la prórroga que crea conveniente, treinta días antes de terminar el plazo a que se refiere el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 72.

Plazo de garantía y conservación de las obras durante el mismo.—El plazo de garantía será de doce meses, durante cuyo período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprenda la contrata.

Artículo 73.

Orden y plazo para la ejecución de los trabajos.—El contratista deberá llevar las obras de frente en todo el trozo, a menos que el plazo para la ejecución de las mismas señalado en estas condiciones le permita trabajar sucesivamente, siempre que al terminar la mitad del plazo se hallen ultimadas las explanaciones y a falta de refino y las obras de fábrica a falta de coronación; una cuarta parte del tiempo antes de expirar el plazo debe encontrarse machacada a los lados de la caja la mitad de la piedra con que ha de ejecutarse el firme y acopiada la otra mitad para que puedan terminarse las obras en el plazo señalado.

Artículo 74.

Acopios para la conservación del firme durante el plazo de garantía.—Para atender a la conservación del firme, durante el plazo de garantía, tendrá el contratista acopiados al tiempo de la recepción provisional veinticinco metros cúbicos (25m³) de piedra machacada al grueso de la del firme, por kilómetros.

Artículo 75.

Acopios al tiempo de la recepción definitiva.—El contratista tendrá asimismo al hacer la recepción definitiva, veinticinco metros cúbicos (25m³) por kilómetro de piedra machacada al grueso de la del firme. Estos acopios se colocará en los paseos, en forma de malecones, a la distancia que designe el Ingeniero, y serán recibidos y certificados al verificarse la recepción definitiva de las obras.

Artículo 76.

Recepción provisional.—a) Treinta días al menos antes de terminar las

obras de este trozo de carretera o de una sección de él, en caso que se tuviese por conveniente hacer recepciones parciales, se avisará al Ingeniero Jefe de la Excm. Diputación provincial de la proximidad de su terminación, y éste lo hará a la Comisión provincial, para que lo comunique al Ingeniero Jefe de la provincia, a fin de verificar dicha recepción provisional.

b) Hecha la recepción provisional quedará abierto al tránsito dicho trozo, empezando a correr el plazo de garantía desde el día en que esto se verifique, sin perjuicio de lo que acerca del acta de recepción pueda disponer la Superioridad.

Artículo 77.

Recepción definitiva.—Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la recepción provisional, excepto la notificación al Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Artículo 78.

Prórroga del plazo de garantía.—Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de alguna obra no se encontrase ésta en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicha recepción hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

Artículo 79.

Obligaciones del contratista en casos no previstos ni expresados terminantemente en estas condiciones.—Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena recepción definitiva de alguna obra aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga por escrito el Ingeniero Jefe de la excelentísima Diputación provincial, con derecho a la reclamación por el contratista ante dicha Diputación, dentro del término de diez días siguientes al en que haya recibido la orden.

Artículo 80.

Documentos que puede reclamar el contratista.—a) El contratista, conforme a lo dispuesto en los artículos quinto (5.º) y octavo (8.º) del pliego de condiciones generales, podrá sacar a sus expensas, pero dentro de la oficina del Ingeniero precisamente, copias de los documentos del proyecto que forma parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Ingeniero, el cual autorizará con su firma las copias si así conviniese al contratista.

b) También tendrá derecho a sacar copia de los perfiles del replanteo, así como de las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones expedidas.

Artículo 81.

Advertencia sobre la corresponden-

cia oficial del Ingeniero y contratista. El contratista tendrá derecho a que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Ingeniero y a su vez estará obligado a devolver al Ingeniero, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie "enterado".

Valladolid, 16 de Abril de 1924.—El Director de Caminos provinciales, Pedro Guillén.

Pliego de condiciones particulares y económicas ajustadas a la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923 que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las facultativas, han de regir en la contratación y ejecución del trozo segundo de la carretera provincial de Cuenca a Bolaños.

Artículo 1.º

Tipo o precio de subasta.—En las proposiciones que presenten los licitadores que concurren a la subasta de que es objeto este pliego de condiciones, deberán consignar en letra la cantidad por la cual se comprometen a ejecutar esta obra, teniendo presente que el tipo de subasta por que se anuncia es de cien mil setecientos sesenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

Artículo 2.º

Condiciones para tomar parte en la subasta.—Para tomar parte en la subasta es indispensable la oportuna proposición, extendida en papel de octava clase y arreglada al modelo que se indicará.

Artículo 3.º

Modelo de proposición.—Las solicitudes que los licitadores hagan para tomar parte en la subasta tendrán que sujetarse en su forma al modelo que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Artículo 4.º

Fianza provisional.—Para tomar parte en la subasta se tendrá que acompañar, por separado, la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de la Excm. Diputación, en cualquiera de las formas que autoriza la citada Instrucción de 22 de Mayo de 1923, el 5 por 100 del presupuesto de subasta.

Artículo 5.º

Escritura.—El contratista quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, siendo igualmente de cuenta del contratista los honorarios devengados por el Notario y suplementos adelantados por el mismo.

Artículo 6.º

Fianza definitiva.—Tan luego como recaiga la aprobación definitiva del remate, y antes de hacer la escritura a que se refiere el artículo anterior, se procederá por el contratista, en el plazo de diez días, a constituir el depósito definitivo, que será el 10 por 100 del presupuesto de contrata.

Artículo 7.º

Devolución de fianza.—La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo al artículo 65 del Pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Artículo 8.º

Diversas clases de proposiciones.—No se admitirá ninguna proposición que exceda de la cantidad indicada en el artículo 1.º, considerándose mejora la mayor rebaja de la misma.

Si entre las admitidas hubiera dos a más igualmente ventajosas, se procederá como previene el número undécimo del artículo 17 de la Instrucción.

Artículo 9.º

Caso en que el contratista no preste la fianza definitiva.—Si el contratista no presentase la fianza definitiva, no concurriría al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas dentro de los plazos señalados o de una prórroga que no exceda de cinco días, y que sólo podrá concederse por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato y se exigirán al contratista las responsabilidades consignadas en el artículo 24 de la citada Instrucción.

Artículo 10.

Plazo de ejecución de las obras.—El contratista dará principio a la ejecución de las obras en el plazo más breve posible, y que no podrá exceder de un mes, a contar desde la fecha de aprobación del remate, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres años.

Artículo 11.

Pago de las obras.—Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director, excepto en el caso a que se refiere el siguiente artículo, y su abono se hará en metálico por la Depositaria de la excelentísima Diputación, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto.

Artículo 12.

Plazos de pago.—El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado; sin embargo, la Excm. Diputación no tendrá obligación de abonar cada año

más que la tercera parte del importe del presupuesto de contrata, deducida la parte correspondiente a la baja obtenida en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas concede al contratista, no se ampliarán, partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Artículo 13.

Aumento de precio.—El contratista no podrá exigir aumento de precio si no se introdujeran en el proyecto modificaciones que dieran lugar a ello; en el caso de existir éstas, se ajustará a los precios asignados a los diversos conceptos que figuran en los cuadros correspondientes, así como a las condiciones generales del Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Artículo 14.

Multas.—Por las faltas en que incurra el contratista y no sean motivo de rescisión, podrán imponerse multas proporcionadas a aquéllas, así como por no terminar las obras en el tiempo establecido. Estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza y de lo que haya de percibir.

Artículo 15.

Tribunales.—El contratista se compromete a ventilar las cuestiones a que la contrata pueda dar lugar ante los Tribunales a que pertenece el domicilio de la Excm. Diputación, que serán competentes para resolverlas.

Artículo 16.

Dudas en las condiciones facultativas.—Si alguna duda ocurriese en cuanto a las condiciones facultativas o particulares de esta contrata, se estará a lo dispuesto en la repetida Instrucción, sus modificaciones y Real decreto de 13 de Marzo de 1903, ya citado.

Artículo 17.

Nombramiento de Letrado.—El contratista, en el caso que sea necesario, tendrá que presentar al Letrado los poderes a que se refiere el artículo 15 de la repetida Instrucción para el bastanteo de los mismos.

Artículo 18.

Contrato entre el contratista y los obreros.—El contratista queda obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902, siendo además responsable de los accidentes del trabajo de los obreros, con arreglo a la ley de 30 de Enero de 1900, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones vigentes.

Valladolid, 8 de Abril de 1924.—El Director de Caminos provinciales, Pedro Guillén. S—880

COMISARIA DEL ARSENAL DE EL FERROL

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la

compra del vapor *Colón* que el día 12 de Mayo próximo, a las diez y media de su mañana, tendrá lugar en la Comisaría del Arsenal de El Ferrol el acto de la subasta para la venta de dicho vapor con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* número 72 de 27 de Marzo último.

Arsenal de El Ferrol, 25 de Abril de 1924.—El Jefe del Negociado de Acopios, Manuel Otero.

S—719

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

Autorizada esta Junta por Real decreto de 11 de Marzo próximo pasado para adquirir por concurso una grúa eléctrica de pórtico y 20 toneladas de potencia, por acuerdo tomado en la Comisión permanente el día 9 del corriente mes, se admiten proposiciones para este concurso en la Secretaría, a las horas hábiles de oficina, hasta sesenta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Dirección general de Obras públicas, Sección de Puertos, y en la Secretaría de la Junta, considerándose modificado el de las facultativas en los términos que expresa la Real orden de 1.º de Marzo de 1923, en que se aprueba.

Los concursantes harán sus proposiciones en papel de la clase octava, acompañadas de todos los documentos que se determinen.

El mismo día que se termine el plazo de admisión de proposiciones se procederá a la apertura de pliegos en la Secretaría de la Junta, a las seis de la tarde, ante la Delegación de la Comisión permanente que ésta designe y Notario público que levantará acta.

Cartagena, 24 de Abril de 1924.—Por la Comisión permanente: El Secretario-Contador, José M. Sanz Joven.—El Presidente, Juan Antonio Gómez.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1923, han de regir en el concurso para la adquisición de una grúa eléctrica de pórtico móvil y 20 toneladas de potencia para el puerto de Cartagena.

1.º El concurso se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento. La Administración se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones presentadas si así lo estima conveniente para sus intereses.

2.º Cada concursante presentará la proposición o proposiciones que estime convenientes para el suministro de la grúa.

3.º Para poder tomar parte en el concurso se hará por cada licitador un depósito en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos o en la general de Madrid por la cantidad de 5.000 pesetas.

El depósito se retendrá al adjudica-

lario hasta que se otorgue la escritura de concurso, verificado lo cual le será devuelto.

4.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que actúe en el concurso, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la adjudicación en la GACETA DE MADRID, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en dicha GACETA y en el *Boletín Oficial de la provincia de Murcia*.

5.ª Antes del otorgamiento de dicha escritura deberá cada adjudicatario consignar como fianza en la Subcursal de Murcia de la Caja de Depósitos o en la general de Madrid, en metálico, efectos de la Deuda pública u obligaciones de la Junta de Obras del puerto de Cartagena, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

6.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se cumplan los demás requisitos legales.

7.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo que señala el pliego de condiciones facultativas.

8.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta de los contratistas.

9.ª El abono de las obras se hará por la Junta de Obras del puerto de Cartagena en la forma especificada en el artículo 22 del pliego de condiciones facultativas.

10. El contratista queda obligado a la observancia de lo establecido en la ley de Accidentes del trabajo y en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros y demás disposiciones vigentes sobre estas materias.

11. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario a lo establecido en estas condiciones, en el pliego de las facultativas o en el de las generales, llevará consigo, en su caso, la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza; que ingresará en la Caja de la Junta de Obras para formar parte de su caudal.

12. En la contratación de las obras objeto de este pliego se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso que se celebre, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda

productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta de proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes, y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios y obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma directa, concurso o subasta a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Cartagena, 22 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Director, Rafael de la Cerda.—El Presidente, Juan Antonio Gómez—El Secretario-Contador, José María Sanz Jover.

S—887

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE GANDESA

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución, correspondientes a la contribución urbana: fiscal.—Ejercicio de 1923-24 y atrasos, instruyo expediente de apremio contra D. José Ardeval Pujol, a quien fué embargada una casa situada en esta villa, y calle de la Estrella, núm. 9; la cual consta de un piso y de superficie 25 metros; lindante: por derecha y espalda, con Jaime Hernández Asens, y por izquierda, con Rafael Vila Inglés.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérese al deudor contra quien se procede en este expediente para que, en el término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

publiquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Mora de Ebro, 18 de Enero de 1924.—El Agente, Manuel Bardí.

R—210

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE GONDOMAR

Contribución rústica y urbana.—Primer y segundo trimestres de 1922.

D. Daciano Andión Martínez, Agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Gondomar,

Certifico: Que en expediente general de apremio seguido contra deudores forasteros y desconocidos a la Hacienda pública por contribución rústica y urbana y trimestres y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, los cuales, aun cuando figuran como vecinos de esta localidad, no han podido ser notificados de segundo grado de apremio, por resultar desconocidos, a pesar de averiguaciones practicadas por esta Agencia, correspondientes al primero y segundo trimestres de 1923-1924, se dictó con fecha 10 de Noviembre de dicho año lasiguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

- Casimiro Alvarez Alonso, 4,24 pesetas.
Carmen Alonso Martínez, 0,28.
Ramón Alonso y hermano, 1,63.
Rosario Alonso Fontano, 1,36.
Carmen Camesella de Antonia, 0,23.
Francisco Cotro Pérez, 7,50.
José Costas Taboas, 18,64.
Josefa Camesella Giráldez, 2,88.
Manuel Cárde García, 1,92.
Rosa Camesella de Antonia, 0,28.
Rosa Camesella de Antonia, 0,95.
Joaquina Durán Fernández, 5,51.
Celestino Fernández Pereira, 6,16.
Dolores Fernández de Victoria, 1,36.
José González Barreiro de Caciro, 4,38.
Manuel González Barreiro, 5,18.
Manuel González Camesella, 26,54.
Manuel González Rodríguez, 5,74.
José Iglesias R., 6,82.

Carmen Martínez Alonso, 6,21.
Dolores Martínez Barros, 0,55.
Josefa Martínez Caeiros, 11,22.
José Mira Giraldez, 1,08.
María Martínez Caeiros, 59,34.
Manuel Martínez Caeiros, 38,24.
María Martínez Caeiros, 59,34.
Felisa Nicolás Longres, 2,47.
Teresa Rodríguez Martínez, 4,29.
Antonio UHOA Pérez, 0,75.
Manuel Díaz Sá, 0,28.
Juan Iglesias Rodríguez, 1,68.
Constantino Lorenzo Pereira, 23,66.

Domingo Pérez Pérez, 13,96.
María Penodo Pérez, 10,92.
María Pérez Alvarez, 1,63.
Casilda Rodríguez Gómez, 2,87.
Angela Teijeiro Martínez, 1,63.
Francisco Teijeiro, 1,36.
María Rosa Teijeiro Alonso, 4,12.
María Antonia Alonso Fernández, 0,28.

Julián y Rosa Brabo Salgueiro, 0,51.

Patricio Brabo Manuel, 1,63.
Elisa Cea Iglesias, 1,08.
Esperanza Cea Iglesias, 0,81.
José Benito Couto Hermida, 3,56.
Juan Benito Cea Salgueiro, 0,81.
Joaquina Estévez Troncoso, 3,05.
Juan Estevez Troncoso, 0,81.
José Freiria Durán, 4,59.
Julián Fernández Brabo, 13,53.
José Guerrero Gómez, 2,47.
Benita Hermida Alonso, 1,90.
María Rosa Hermida Alonso, 1,90.
Rosa Iglesias, 0,81.
Manuel Lira Salgueiro, 1,36.
Rosa Lorenzo González, 13,51.
Generosa Martínez Méndez, 8,54.
Manuel Martínez Brabo, 1,63.
Teresa Moreira Brabo, 5,74.
José Quintas Fernández, 6,82.
Carmen Salgueiro Pereira, 4,48.
Francisco Antonio Salgueiro Alonso, 3,70.

Manuel Satele Molanes, 0,28.
Manuela Salgueiro Troncoso, 6,73.
María Rosa Alonso Giraldez, 6,21.
Manuel Alonso Giraldez, 11,78.
José Castro Martínez, 1,63.
Serafín Cotro González, 1,36.
Francisco Domínguez Suárez, 2,85.
María Domínguez Barreiro, 5,59.
José Fernández Lorenzo, 1,36.
Justo Tajo Pinzás, 4,38.
Francisco González Vidal, 13,67.
Juan González Vidal, 97,04.
Josefa Gonda Longres, 0,55.
María González Rodríguez, 3,27.
Maximino González, 0,28.
Genoveva Lorenzo Fernández, 0,95.
Salvino Lorenzo Martínez, 2,18.
Francisco Martínez de Castro, 3,84.
Maximino Misa Casás, 4,40.
Manuel Misa Pinzás, 3,27.
Peregrina Otero Rodríguez, 5,38.
Ascensión Prado, 0,28.
Benita Prado Fernández, 1,42.
Filomena Pinzás González, 4,66.
María Pérez Pereira, 0,28.
Rosa Palma de María, 0,28.
Josefa Rodríguez Longres, 4,24.
José Rodríguez Alonso, 2,78.
María Rodríguez Araujo, 6,02.
Francisco Araujo Alonso, 1,36.
Fernando Alonso Fernández, 1,63.
Inocencia Alvarez, 5,11.
Josefa Alonso Fernández, 3,02.
José Ahrzu Cabrera, 0,81.

José Alonso Alvarez de Regueiro, 3,60.

Jacinto Domínguez Carrera, 4,42.
Avelino García Fernández, 9,35.
Antonio González Barros, 2,29.
Francisco González Rodríguez, pesetas 0,55.

Maximino González Bautista, 0,47.
Teresa González Iglesias, 0,28.
María Iglesias, 3,56.
Rosa Iglesias, 0,55.
Dolores Losada Martínez, 2,74.
María Balbina Limeses, 0,75.
María Benita Lorenzo Mira, 0,75.
José Pérez Durán, 3,60.
Ramón Quintas Costas, 25,44.
Manuel Ricoy, 5,43.
Josefa Silva Mora, 3,84.
Rosa Costas Salgueiro, 11,81.
Carmen Troncoso Pérez, 2,47.
Domingo Troncoso Domínguez, pesetas 3,27.

Domingo Alonso Domínguez, 0,81.
Domingo Alonso Alonso, 10,98.
Francisco Alonso Couto, 3,84.
Gabriel Alonso Alvarez, 26,66.
José Alonso Piedra, 5,76.
Juan Francisco Alvarez Fernández, 1,65 pesetas.

Manuel Alonso Martínez, 16,11.
Manuel Alonso Bravo, 1,92.
Rosa Alonso Piedra, 6,61.
Rosa Barbosa Acuña, 0,28.
Francisco Carrera Alvarez, 8,00.
Esperanza Domínguez, 1,08.
Joaquín Duarte Guerra, 1,03.
Francisco Estévez Martínez, 11,50.
Francisco Estévez Mira, 0,28.
Francisco Fernández Bernardes, 2,37 pesetas.
Manuel Fernández Alonso de Peñalva, 8,55.

Peregrina Fernández Estévez, 5,22.
Dolores García, 6,02.
Peregrina García García, 8,11.
Peregrina Iglesias Expósito, 0,75.
Marcelino Iglesias López, 1,08.
Emilio Longres, 2,13.
Francisco Lorenzo Valverde, 23,08.
Hermenegilda Moreira, 2,74.
María Mina Mariño, 6,30.
Manuel Meira, 0,28.
Manuel Mira Mariño, 4,66.
Manuel Míguez Pérez, 7,80.
Juana Pérez, 0,81.
Manuel Pérez Mina, 26,26.
Manuel Pérez Lorenzo, 1,63.
Peregrina Salla Pérez, 1,08.
Fernando Rodríguez Fernández de Fontán, 17,02.

Manuel Rodríguez de Jesús, 5,20.
Patricio Rivas, 1,35.
Rosa Rodríguez Fernández, 2,18.
Cándida Salla Pérez, 5,48.
Benito Torre Alonso, 3,84.
Manuel Torre Alonso, 17,29.
Manuel Villamarin Mariño, 1,63.
Manuel Valverde Pérez de Tejosá, 4,66 pesetas.

Antonio Alonso Lousado, 2,18.
Domingo Alonso González, 3,84.
Alonso Estévez de Guffar, José.
José Alonso Pérez de San Roque, 0,47 pesetas.
Rosa Alonso Rodríguez, 6,90.
Julián Barreiro Pérez, 1,63.
Manuel Bargas Pérez, 4,42.
Domingo Costas Alconcer, 1,75.
Manuel Costas Pérez, 0,28.
Manuel Coufo González, 2,55.
Teresa Costas Costas, 5,03.

Antonio Domínguez Domínguez, 0,81 pesetas.

José Domínguez Rodríguez, 3,27.
Alvino Gómez Gómez, 0,81.
José González Saavedra, 0,28.
José González de Rosa, 4,28.
Vicente Hermida Juan, 0,55.
Mateo Hermida Francisco, 4,61.
Eugenio Iglesias, 2,45.
Juana Iglesias, 0,55.
Generoso Oliveira Márquez, 4,66.
Benito Pérez Hermida, 3,56.
Domingo Pérez Rodríguez, 4,92.
José Pérez Alonso de Gonda, 0,28.
José Pérez González, 3,45.
José Benito Pérez Alonso, 3,84.
Juan Pérez Fernández de Prado, 6,86 pesetas.

Manuel Pérez Alonso de Gonda, pesetas 3,80.

María Rosa Pérez González, 4,66.
Benita Rodríguez Couto, 3,56.
Domingo Rodríguez Domínguez de Bouzas, 1,90.

Enrique Rodríguez Estévez, 3,70.
Joaquina Rial Estévez, 1,23.
José Rial Márquez, 2,18.
José Rodríguez Bravo, 0,55.
Josefa Rial Lorenzo, 2,50.
Joaquín Villar Quintas, 5,22.
José Alvarez Hermida, 0,55.
Domingo Caeiros Rodríguez, 5,56.
Juan Estévez Fernández, 5,39.
Juan Antonio Fontán Rodríguez, 0,81 pesetas.

Francisco Iglesias Costas, 0,55.
Juana Míguez Costas, 11,25.
Rosa Míguez Freiria, 4,38.
Benita Rodríguez Fernández, 6,52.
Juana Troncoso Rodríguez, 1,75.
Carmen Alonso, 2,74.
Francisco Alvarez Carrera, 0,55.
Flora Bouza González, 3,54.
José Bugallo Valverde, 3,27.
Vicente Bouza González, 1,92.
Manuel Carballal Lorenzo, 1,23.
José Fernández González, 0,55.
Avelino García Fernández, 0,55.
Benito García González, 16,56.
Fernando García Alborés, 19,02.
Isabel González Alonso, 0,55.
Fernando Martín Bouza, 4,92.
Joaquín Méndez Méndez, 7,99.
Manuel Méndez Méndez, 1,08.
Valentín Martín Otero, 1,36.
Vicenta Méndez, 3,53.
Rosa Pérez González, 5,93.
Angel Quintas Pérez, 2,47.
Benito Rodríguez Bouza, 2,18.
Carmen Rodríguez García, 0,81.
Carmen Rodríguez Valverde, 0,75.
Esperanza Rodríguez Méndez, 1,35.
Manuel Ronco Pérez, 3,84.
Balbino Salgueiro, 2,78.
Rosa Salgueiro Fernández, 4,78.
Ramón Troncoso Pérez, 5,33.
Carmen Vázquez García, 12,54.
Francisco Vázquez Mariño, 1,83.
José Vidal Quintas, 12,49.
Manuel Veiga Méndez, 2,18.
Manuel Valverde Méndez, 5,90.
Benita Alonso Souto, 5,48.
Casilda Alonso Alonso, 1,63.
Benito Carrera, 0,28.
José Comesaña Pérez, 4,08.
Ramón Campas Salgueiro, 5,33.
Juana y Ramona Costas González, 6,97.
Serafín Alvarez Carrera, 0,53.
Julián Domínguez Rodríguez, 5,48.
Ana Fernández Valverde, 5,33.
Carmen Fernández Costas, 1,02.

Francisco Antonio Fernández Cea, 8,68.
 José Otero Fortes, 3,00.
 José Figüeroa Rivas, 5,74.
 Josefa Fernández Pérez, 0,87.
 Manuel Fernández Troncoso, 1,08.
 Manuel Freiria Pérez, 5,22.
 Constantino González Figüeroa, 0,55.
 José Gonda Alonso, 27,95.
 Manuel González Salgueiro, 0,55.
 Manuel González Otero, 6,33.
 José Hermida Martínez, 7,04.
 Silverio Martínez Figüeroa, 0,55.
 Constantino Nandín Quintas, 4,91.
 Benito Pérez Salgueiro, 6,86.
 Benito Pérez Pérez, 0,28.
 Dolores Pérez Iglesias, 0,47.
 Domingo Pérez Quintas de Hervias, 1,08.
 Francisco Pérez Salgueiro, 4,24.
 María Josefa Pérez Salgueiro, 9,16.
 Manuela Pérez González, 0,75.
 Manuela Prado Fernández, 0,28.
 Carmen Rodríguez Barreiro, 2,74.
 José Rial Martínez, 2,47.
 Manuel Rial Martínez, 3,00.
 Serafín Rodríguez Salgueiro, 3,27.
 Camilo Troncoso Fernández, 2,18.
 José Troncoso Alonso, 27,34.
 Rosalía Troncoso Fernández, 2,47.
 Benito Vilaboa Rivera, 0,55.
 Carmen Valverde Piñeiro, 0,28.
 Domingo Alonso Vila, 0,55.
 Joaquina Valverde Fernández, 0,55.
 Antonio Arca Rodríguez, 1,63.
 Domingo Alvarez Rolán, 0,55.
 Fernando Alonso Rodríguez, 1,36.
 Francisco Alonso Pérez, 3,84.
 Juan Andrade Domínguez, 1,63.
 José Alvarez, 0,28.
 José Benito Alonso de Outeiro, 1,92.
 José Alonso Vila de Costá, 1,36.
 José Alonso Martínez de Urgal, 0,55.
 Luis Alvarez, 1,36.
 Manuel Alonso o herederos, 1,08.
 Manuel Alonso Barros, 0,28.
 Manuel Alonso Comesaña, 0,28.
 Manuel Alonso Vila, 1,92.
 Matías Alonso Comesaña, 0,28.
 Manuel Alvarez Pérez, 0,81.
 Manuel Alonso Alonso, 0,28.
 Miguel Alonso, por Miguel Dávila, 0,55.
 Pedro Alonso Sobreiró, 2,74.
 Ramón Abréu Vilá, 0,55.
 Vicente Araujo Puga y hermano, 2,12.
 Vicente Alvarez Figüeroa, 5,74.
 Bernardo Beiro Vidal, 4,38.
 Francisco Barreiro Rial, 0,81.
 Hospital Bayona, 22,44.
 José Vargas, 4,66.
 José Benavides, 1,63.
 José Barros Vila, 0,55.
 Misericordia Bayona, 7,52.
 Manuel Barreiro Martínez, 5,74.
 Modesto Barreiro Martínez, 0,28.
 Rosendo Bastos Alonso, 1,36.
 Antonio Cabreira Rodríguez, 4,66.
 Carmen Cadaval Giráldez, 0,55.
 Francisco Cadaval Giráldez, 0,81.
 Francisco Comesaña Alonso, 0,55.
 Francisco Comesaña o herederos, 1,46.
 Joaquín Costas Alvarez, 0,28.
 José Costas Paz, 4,38.
 Manuel Cadaval Giráldez, 1,36.
 Manuel Costas de Portal, 0,81.
 Manuel Costas Prado, 1,08.
 Manuel Caballero Romero, 1,63.
 Manuel Cea Rodríguez, 2,74.
 Manuel Cima Fernández, 1,63.
 Pedro Costas, 2,18.

Pedro Comesaña, 1,36.
 Ramón Costas Alonso, 1,92.
 Serafín Costas Costas, 2,18.
 Santiago Costas Lorenzo, 3,56.
 Adolfo Domínguez Gómez, 1,08.
 Benito Domínguez Costas, 1,63.
 Francisco Dávila, 1,36.
 Perfecto Domínguez Tramil, 3,84.
 Juan José Estévez Rodríguez, 3,27.
 Benjamín Fernández Vidal, 2,74.
 Domingo Fernández Domínguez, 1,63.
 Domingo Feiria Vila, 3,27.
 Encarnación Fernández González, 21,34.
 Francisco Fernández Fernández, 1,36.
 Francisco Fernández, 0,81.
 Francisco Figüeroa Méndez, 0,55.
 Francisco Figüeroa de Isabel, 0,81.
 Isabel Freiria Sanos, 1,63.
 José Ramón Freiria, 3,27.
 José Fernández de Ana, 2,74.
 Juan Figüeroa Comesaña, 4,38.
 Juan Fernández, 4,92.
 Manuela Figüeroa Guisande, 0,55.
 Manuel Fandiño Romero, 3,56.
 Primitivo Freire, 4,12.
 Benito González Alonso, 0,28.
 Bienvenido Giráldez Vidal, 17,10.
 Francisco García, 0,55.
 Francisco González Giráldez, 0,81.
 Francisco González Leal, 0,28.
 José González Bugarín, 2,74.
 José González Prieto, 6,30.
 Juan Gándara, 1,36.
 Josefa Giráldez Barreiro, 4,38.
 José Giráldez Lacueva, 2,74.
 José María Gómez Herrero, 1,36.
 Manuel González Giráldez, 1,63.
 Manuel González Vázquez, 1,63.
 Manuel Giráldez Vidal, 8,90.
 Manuel Giráldez Leal de Cabreira, 0,81.
 Manuel Giráldez Pino de Cabreira, 0,81.
 Maximino Giráldez Estévez, 30,60.
 Manuel Giráldez, 0,81.
 Santiago García Alborés, 0,55.
 Víctor González Vázquez, 0,81.
 Victorio Hermida, 2,18.
 Vicente Hermida Iglesias, 1,36.
 Antonio Tomás Iglesias, 5,06.
 Cayetano Iglesias, 0,81.
 Francisco Iglesias Expósito, 4,38.
 Florentino Isla, 23,82.
 José Yáñez Eiras, 6,30.
 Juana Iglesias de Regina, 0,81.
 Angel Jurado Romero, 4,92.
 Juan Leal o herederos, 0,81.
 Asunción Martínez Alonso, 0,55.
 Carmen Marí Fernández, 3,56.
 Carmen Miranda Suárez de Puga, 8,34.
 Dolores Martínez, 0,81.
 Domingo Martínez Urgal, 0,81.
 Francisco Martínez, 0,55.
 Francisco Martínez Vázquez, 0,81.
 Francisco Mira Trigo, 1,63.
 Gerardo Miniño Besada, 2,18.
 Juan Martínez Valverde o herederos, 1,63.
 José Mesejo Rodríguez, 1,08.
 José Martínez Costas, 0,28.
 Juan Martínez Costas, 0,28.
 José Méndez Fernández, 2,74.
 José Mira Alonso de Granja, 3,56.
 La Fundación Mendoza, 5,62.
 Lorenzo Mira, 1,08.
 Marcial Mariño Blanco, 1,36.
 Manuel Mira, 5,48.
 Manuel Mira Alvarez, 1,92.
 Manuel Martínez Fernández, 1,63.

Manuel Maciel Alvarez, 1,08.
 Pedro Miranda Suárez de Puga, 7,74.
 Teresa Miranda Suárez de Puga, 24,78 pesetas.
 Vicente Méndez González, 1,63.
 Antonio Nieto Pérez, 0,55.
 Domingo Núñez Penedo, 0,28.
 Jacinto Nieto, 6,98.
 Juan Núñez de Zebra, 1,36.
 Luis Nicolás Urgal, 0,81.
 Ramón Núñez Estévez, 1,36.
 Domingo Olivera, 5,86.
 Francisco Otero González, 0,55.
 Salustiano Olaguivel Fernández, 1,36.
 Alejandro Piñeiro Pérez, 1,63.
 Antonio Pérez Vidal, 2,47.
 Benito Piñeiro, 2,18.
 Constantino Pérez Alvarez, 0,55.
 Constantino Piñeiro Quintas, 1,36.
 Dolores Pérez Mariño, 2,18.
 Diego Pérez Vila, 2,74.
 Esteban Pérez Vila, 2,18.
 Emilio Piñeiro Pérez, 1,08.
 Francisco Parada, 0,28.
 Isidro Pérez Salgueiro, 2,47.
 Julián Pérez Costas, 2,18.
 José Benito Piñeiro Pérez, 33,30.
 José Piñeiro Amorín, 3,27.
 Bautista Pérez Juan, 0,28.
 José Prado, 0,81.
 José Pérez Ronco, 2,98.
 José Pino Rodríguez, 0,55.
 José Paredes, 4,92.
 José María Pesqueira, 5,75.
 José Benito Pérez, 0,81.
 María Pino Giráldez, 9,04.
 Manuel Piñeiro Vila, 2,18.
 Manuel Puga González, 0,81.
 Pedro Portela, 3,96.
 Rosa Pérez Vila, 1,08.
 Ramón Pérez Salgueiro, 2,47.
 Ramón Pérez San Román, 2,74.
 Raul Pérez Miranda, 4,66.
 Vicente Puga, 1,08.
 Dolores Quintas Salgueiro, 2,47.
 Domingo Quintas Vila, 0,28.
 Francisco Quintas, 0,55.
 Juan Antonio Quintas, 1,92.
 José Quintas Salgueiro, 1,36.
 Joaquín Quiroga Bárcena, 4,92.
 Rosa Quintas Salgueiro, 2,47.
 Serafín Quincos Mira, 2,77.
 Avelino Rodríguez Dávila, 0,55.
 Agustín Rodríguez, 3,84.
 Antonio Rodríguez Cabrera, 0,81.
 Benito Rodríguez Giráldez, 1,08.
 Benito Rodríguez San Román, 2,18.
 Cecilio Rodríguez Costas, 2,74.
 Dolores Rial Salgueiro, 1,36.
 Evaristo Ramilo Alonso, 1,63.
 Francisco Rodríguez Rodríguez, 2,18.
 Francisco Rial Gallego, 0,28.
 Francisco Rodríguez Camesella, 0,55.
 Francisco Rodríguez Salgueiro, 0,55.
 Gregorio Regadas, 0,81.
 José Benito Rodríguez o herederos, 0,81 pesetas.
 Juan Antonio Rivera Alonso, 1,92.
 Joaquina Rodríguez Míguez, 0,55.
 José Rial, 3,84.
 Juan Antonio Rial Domínguez, 2,74.
 Juan Ronco Méndez, 1,63.
 Juan Mateo Rodríguez Quintas, 1,92.
 Manuel Rodríguez Costas, 1,36.
 Matías Rodríguez de María, 0,18.
 Manuel Rodríguez Domínguez, 3,00.
 Manuel Rodríguez Valverde, 4,12.
 Olegario Rodríguez, 2,73.
 Ramón Rial Paz, 0,81.
 Rodrigo Rodríguez, 4,10.
 Rosario Rey, 1,08.
 Rosa Ronco Valverde, 0,28.
 Benigno Salgueiro Vila, 0,55.

Isabel Serodio Costas, 0,2. S
 Encencio Salgueiro Vila, 1,63.
 José Salgueiro Peralba, 1,08.
 Matilde de Santalla González, 2,74.
 Ramón Sarmiento o herederos, 3,48.
 Victoria Salgado, 19,44.
 Domingo Troncoso Vila, 4,38.
 Eugenio Trigo, 2,18.
 Francisco Troncoso, 0,55.
 La Misericordia, Tuy, 2,77.
 Manuel Troncoso Fernández, 0,81.
 Manuel Tapias Pérez, 1,63.
 Manuel Tronco, 1,92.
 Serafín Troncoso San Román, 0,55.
 Vicente Trigo Pinzás, 2,47.
 Antonio Vila Figueroa, 5,22.
 Antonio Veiga Rial, 1,68.
 Bernardo Vila Vila, 0,55.
 Benito Vila Piñeiro, 0,55.
 Bernarda Vidal, 0,55.
 Diego Vila, 0,55.
 Domingo Vila González, 0,81.
 Eduardo Vázquez Piñeiro, 0,28.
 Emilio Valverde González, 4,10.
 Felipe Vila González, 4,92.
 Francisco Vázquez, 0,55.
 José Ramón Vila Alvarez do Outei-
 ro, 0,55.

José Vila Alonso de Sobreiro, 1,08.
 José Nicolás Vila Vila, 0,81.
 Julián Valverde Pérez, 4,66.
 Josefa Valverde González, 1,08.
 Manuel Verde Martínez, 16,56.
 Manuel Veira Martínez, 20,54.
 Santiago Velosa Alvarez, 2,18.

Y a fin de que dichos contribuyen-
 tes deudores forasteros y desconoci-
 dos sean notificados de segundo grado
 de apremio, se publica el presente
 edicto en el *Boletín Oficial* de esta
 provincia y GACETA DE MADRID para
 que llegue a conocimiento de los mis-
 mos dicha providencia.

Gondomar, 20 de Diciembre de 1923.
 El Agente ejecutivo, Daciano Endión.

P—160

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO- NES DE LA ZONA DE JAEN

Utilidades.—Año 1923-24

D. Gabriel Villalba Osuna, Agente
 auxiliar de la expresada zona.

Certifico que en el expediente de
 apremio que se instruye contra los
 deudores por el concepto y trimestres
 arriba expresados, se ha dictado la si-
 guiente

“Providencia.—De conformidad con
 lo dispuesto en el artículo 66 de la
 Instrucción de 26 de Abril de 1900,
 declaro incurso en el segundo grado
 de apremio y nuevo recargo del 10
 por 100 sobre el importe total del des-
 cubierto a los contribuyentes inclui-
 dos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta pro-
 videncia a fin de que pueda satisfacer
 sus débitos durante el plazo de vein-
 ticuatro horas, advirtiéndoles que de
 no verificarlo se procederá inmediata-
 mente al embargo de todos sus bienes,
 señalando, al efecto, las fincas que han
 de ser objeto de ejecución, y se ex-
 pedirán los oportunos mandamientos
 al señor Registrador de la Propiedad
 del partido para la anotación prevea-
 tiva de embargo.

Y resultando desconocidos los deu-
 dores a quienes se refiere la prein-
 certa providencia, se les notifica por

medio del *Boletín Oficial y Gaceta de*
 MADRID, de conformidad con lo dis-
 puesto en el artículo 142 de la Ins-
 trucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los deudores.

Manuel Aguirre Lagunas.
 Francisco Aguila Romero.
 Manuel Armijo Albarracín.
 Antonio Armenteros Bailén.
 Carmen Aragen Díaz.
 Lorenzo Aideterriaga Noguera.
 Francisco Beltrán y otro.
 Antonio Barberó.
 Salvador Baeza Ruiz.
 Antonia Bretón Muñiz.
 Jacinto Cobos Martos.
 Mercedes Candalija.
 José Castillo Sánchez.
 Josefina Consuegra Cló.
 Manuela Cañavate.
 Luisa Colomo Almagro.
 Adrián Cano.
 Antonio Cuesta Quesada.
 Felipe Cano Moreno.
 Diego Caballero Herrera.
 José Colmenero Sánchez.
 Manuel Campos Candalija.
 Damián Civantos Parra.
 Juan Cano.
 Juan Castillo Contreras.
 Antonio Chica Martínez.
 Diego Cordero López.
 Juan Antonio Castillo.
 Luisa Callejón Ramírez.
 Manuel Capiscol Garrido.
 Felipe Cano Moreno.
 Antonio Coca Correa.
 Amador Escabrás Serrano.
 Juan Francisco Expósito.
 Dolores Fernández Megias.
 Eduardo Espejo Garrido.
 Antonio Ferrer Maza.
 Luis Fernández Almagro.
 Joaquina Francés.
 Victoriano Gallego y Gallego.
 Fernando Gómez Caminero.
 Antonio C. Gámez Rodríguez.
 Esperanza Gómez Llopis.
 Concepción González Mena.
 Ana Dolores González Cárdenas.
 Diego García Montoro.
 Isabel González Ruiz.
 María Antonia González Mena.
 María Antonia González.
 Rafael Gutiérrez Herrera.
 Ventura Guzmán García.
 Rafael Gómez Casanova.
 Ventura Guzmán García.
 Dolores Guerrero.
 Juan Miguel Hernández.
 Antonio Hidalgo.
 Antonio de Horna Ambrona.
 Amalia Jácome Morales.
 Pablo Jiménez Arroyo.
 Francisco Jiménez Callejón.
 Juan de Dios Jódar Fernández.
 Vicenta Jódar Martos.
 Antonio Cristina Lendínez.
 Marcelo Labarga Moreno.
 Carmen Luque Navarro.
 Diego Lozano Higuera.
 Anselmo Laino López.
 Anselmo Laino.
 Andrés Lanzas Carmona.
 Juan Bautista Lechugá López.
 Luisa Lariño García.
 Manuela López Vivar.
 Antonio León Cano.
 Antonio Liébana Calvache.
 Miguel Liébana Quesada.

Francisco Morales Leiva.
 Cristóbal Martín.
 Antonio Moya Jiménez.
 Prudencio Martínez Martos.
 Francisca Méndez Bazán.
 Antonia Muñoz de la Chica.
 Pedro Manuel Monsú Palomino.
 Juana Molina Cañada.
 Manuel Moral Jiménez.
 Antonio Moreno Castillo.
 Pilar Muñiz Bretón.
 Lorenzo Morillas.
 Francisco Muñiz Román.
 Concepción Muñoz Martínez.
 Antonio Montores López.
 Manuel Moreno Armenteros.
 Jacinto Montes Gallardo.
 Juan de Dios Moreno Moreno.
 María Antonia Martínez Ruiz.
 Jacinto Montoro Morales.
 Rafael Martos Rubio.
 Josefa Martínez Pérez.
 Antonio Moral Lendínez.
 Pilar Muñiz Bretón.
 Antonia Muñiz Bretón.
 José María Páramo.
 Francisco Navas Buendía.
 Rafael Nieto Aguilera.
 José María Ortiz Carpio y otro.
 Ursula Prieto Martínez.
 Pedro Ponce de León.
 Francisco Pérez Vico y otro.
 Francisco Padilla Sánchez.
 María Dolores Pérez López.
 María Dolores Pérez.
 Emilio Pérez Estévez y otro.
 Caridad Plaza Martos.
 Manuel Quesada Ballesteros.
 Javier Rojas Ramírez.
 Antonio Ruiz Alarcón.
 Gabriel Rojas Ramírez.
 Patrocinio Ruiz Francés.
 Antonio Rivera Alameda.
 Juan Rubira Pérez.
 José P. Ruiz Francés.
 Joaquina Ruiz Francés.
 Manuel Romero Suca.
 Rafael Rus Martínez.
 Juan de Dios Ramírez.
 Juan Antonio Rodríguez Ramírez.
 Rita Ruiz Rama.
 Luisa Ruiz Jiménez.
 Feliciano Suca Guerrero.
 Pedro Sánchez Carrascosa.
 Clotilde Santiago Fernández.
 Angel Santiago Fernández.
 Feliciano Suca Guerrero.
 Juan Manuel Sánchez Jurado.
 Juan Vázquez Rus.
 Jaén, 18 de Enero de 1924.—
 Agente, Gabriel Villalba. P—158

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado el resguar-
 do de depósito número 916.261 de
 pesetas nominales 5.500 en 4 por
 100 interior, expedido por este Es-
 tablecimiento en 6 de Diciembre de
 1920 a favor de doña Felipa Lari-
 Guio, se anuncia al público por pri-
 mera vez, para que el que se crea
 con derecho a reclamar lo verifique
 dentro del plazo de un mes, a contar
 desde el día de la publicación de
 este anuncio en la GACETA DE MADRID

y dos diarios de esta Corte, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de

dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 26 de Abril de 1924.—El Vicesecretario (ilegible).

X—1302

Banco de España

SITUACIÓN

26 de Abril de 1924
Pesetas

ACTIVO

26 de Abril de 1924

Oro en Cajas

Del Tesoro.....	80.764.942,81	} 2.539.173.163,10
Del Banco.....	2.448.449.933,32	
De cuentas corrientes.....	964.236,97	

Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:

Del Tesoro.....	841.991,95	} 27.565.596,73
Del Banco.....	26.634.604,88	
Plata.....		659.182.587,08
Bronce por cuenta de la Hacienda.....		1.757.648,39
Efectos a cobrar en el día.....		11.110.873,75
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1901.....		150.000.000
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899.....		97.447.382,03
Descuentos.....		891.173.315,33
Pólizas de cuentas de crédito.....	171.303.146	} 108.085.93,37
Créditos disponibles.....	3.017.347,63	
Pólizas de cuentas de crédito con garantía.....	2.694.956.026,85	} 1.157.278.032,73
Créditos disponibles.....	897.687.994,12	
Pagarés de préstamos con garantía.....		75.893.088,01
Otros efectos en Cartera.....		2.175.649,3
Corresponsales en el Reino.....		12.351.613,11
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....		344.474.903,23
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....		1.154.025
Bienes inmuebles.....		19.212.845,21

26 de Abril de 1924

Tesoro público:

Por operaciones en el extranjero.....	12.405.565,5
---------------------------------------	--------------

PASIVO

Capital del Banco.....	177.000.000	} 6.142.453.123,38
Fondo de reserva.....	33.000.000	
Fondo de previsión.....	18.000.000	} 4.357.143,75
Reserva especial, bases 2. ^a y 7. ^a de la ley de 29 Diciembre 1931.....	4.000.000	
Billetes en circulación.....	4.357.143,75	} 928.756.839,37
Cuentas corrientes.....	928.756.839,37	
Cuentas corrientes en oro.....	964.236,97	} 10.867.740,51
Depósitos en efectivo.....	10.867.740,51	
Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....	67.973.252,42	} 27.455.804,85
Ganancias y pérdidas.....	27.455.804,85	
Diversas cuentas.....	45.29.638,11	

Tesoro público:

Su cuenta corriente, plata ...	375.510.255,33	} 303.705.211,73
Por pago de intereses y amortización de Deudas del Estado.....	44.981.765,5	
Reservas de contribuciones para pago de Deuda perpetua interior.....	1.907.841,71	} 491.599.616,22
Su cuenta corriente, oro.....	81.006.924,06	
Saldo de la cuenta del Activo.....	12.455.555,51	

6.142.453.123,38

Tipo de interés. — Descuentos, 5 por 100; Préstamos y Créditos con garantía 4 1/2 y 5 1/2 por 100. — Créditos personales, 5 1/2 por 100. — El interventor, Adolfo Casiano. — V. B.: El Gobernador, Vergara. X—1301

BANCO DE ESPAÑA

PONTEVEDRA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 13.642 de pesetas nominales 6.000 en Deuda perpetua 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 29 de Julio de 1921 a favor de don Antonio Díaz Rosales y D. Manuel Linares Díaz, indistintamente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, un diario de la Corte y otro de esta capital, según determinan los artículos 4.^o y 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 25 de Abril de 1924.—El Secretario, Lorenzo Fernández Quián. X—1295

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE GRANADA

D. Antonio García Trevijano, Notario y Decano del ilustre Colegio Notarial del territorio de Granada.

Hago saber: Que en este Colegio se instruye expediente a instancia de doña Dolores Naranjo Ramos para que le sea devuelta la fianza prestada por su difunto esposo D. Manuel Barroso Zuleta, el cual ejerzo el cargo de Notario con residencia en Cantillana; Constantina, Setenil, Bullulos, Hinojosa del Duque, La Alzaba y Osuna, del Colegio de Sevilla; Plasencia, del de Valencia; Puente del Arzobispo, del de Madrid; Níjar, Gaucín y Albuñol, de este Colegio.

Lo que se hace público para que los que se crean con derecho a deducir alguna reclamación, lo verifiquen ante esta Junta directiva en término de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1.^o del artículo 84 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado.

Granada, 7 de Abril de 1924.—El Decano, Antonio García Trevijano. X—1294

MENGOTTI (S. A.)

Se convoca a los Accionistas de esta Sociedad, para la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 14 de Mayo corriente, a las tres de la tarde.

Madrid, 28 de Abril de 1924.—El Consejero Delegado, E. Mengotti. X—1311

LA MUNDIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento por que se rigen las Cooperativas

mútuas de capitales administradas por "La Mundial", se convoca a los suscriptores a Junta general extraordinaria en el local del domicilio social, Alcalá, 53, el día 18 de Mayo, a las doce, para someter a su conocimiento y aprobación el reparto de fondos de la Cooperativa número 6, correspondiente a 1914.

Madrid, 28 de Abril de 1924.—El Secretario general, Manuel Fernández Barrón.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 37 del Reglamento por que se rigen las Cooperativas mútuas de capitales administradas por "La Mundial", se convoca a los suscriptores a Junta general ordinaria en el local del domicilio social, Alcalá, 53, el día 18 de Mayo, a las trece.

Madrid, 28 de Abril de 1924.—El Secretario general, Manuel Fernández Barrón.

X—1306

SOCIEDAD PETROLERA IBERO AMERICANA

SAN SEBASTIÁN

Junta general extraordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Mayo, en el domicilio social, Gran Vía, A., a las cuatro de la tarde, para tratar de los siguientes asuntos:

Reducción del capital social.

Dar cuenta del estado de la Sociedad.

Para concurrir a la Junta, según el artículo 41 de los Estatutos, será necesario depositar en la Caja social cinco acciones con cinco días de anticipación a la fecha convocada.

San Sebastián, 25 de Abril de 1924. El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Robledo. X—1298

DELOLAUX, LTDA

Balanc en 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO	Pesetas.
Garantía:	
4 Título D. P. I. serie C. 5.000 pesetas nominales a 71,30.....	3.565,00
6 Título D. P. I. serie A. 3.000 pesetas nominales a 71,30.....	2.139,00
Cuentas corrientes:	
Saldos deudores.....	23.452,96
Caja:	
Existencia en efectivo....	11.275,78
Recibos pendientes.....	91,40
TOTAL.....	40.524,14

PASIVO

Reservas técnicas:

Las que consideran pre-

	Pesetas.
cizas para hacer frente a responsabilidades probables.....	8.243,28
Capital y reservas.....	32.280,86
TOTAL.....	40.524,14

Pérdidas y Garantías.

DEBE	Pesetas.
Simiistros (los satisfechos en el presente ejercicio).....	6.771,83
Comisiones.....	4.041,95
Gastos generales.....	9.844,29
Gastos generales de instalación (para amortización de esta cuenta).....	204,42
Reservas técnicas (para riesgos en curso).....	8.243,28
Garantía (depreciación de valores).....	8,50
Beneficios (a aumento capital).....	5.976,26
TOTAL.....	35.090,54

HABER

Reservas técnicas (del ejercicio anterior).....	7.292,94
Primas cobradas (netas de anulaciones y retornos).....	27.477,60
Cupones y dividendos (producto de los fondos invertidos).....	320,00
TOTAL.....	35.090,54

Bilbao, 31 de Diciembre de 1923.—
Deleclaux, Ltda. X—1297

COMPANIA MADRILEÑA DE ALUMBRADO Y CALEFACCION POR GAS

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de convocar a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria de conformidad con el artículo 25 de los Estatutos, para el viernes 30 de Mayo de 1924, a las diez y seis, en las oficinas en Madrid, Avenida del Conde de Peñalver, número 8, principal, C., para deliberar sobre el siguiente orden del día:

Aprobación de las cuentas del ejercicio de 1923.

Nombramiento de Administradores e Inspectores de cuentas.

Asuntos varios.

Tienen derecho para asistir a la Junta, según los Estatutos, todos los Accionistas poseedores de veinte acciones, por lo menos.

Los Sres. Accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán depositar sus acciones con quince días de antelación, o sea hasta el 14 de Mayo inclusive.

En Madrid: En las oficinas de la Sociedad, Avenida del Conde de Peñalver, número 8, principal, C., y en el Banco Español de Crédito, calle de Alcalá, número 14.

En París: En el domicilio del Comité de la Compañía y en el Banque

Francaise et Espagnole, 69, rue de la Victoire.

Madrid, 28 de Abril de 1924.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, P. Martínez Pardo.

X—1309

COMPANIA MADRILEÑA DE ALUMBRADO Y CALEFACCION POR GAS

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de convocar a los Sres. Accionistas a Junta general extraordinaria, de conformidad con los artículos 25, 26 y 36 de los Estatutos, para el viernes 30 de Mayo de 1924, a las quince horas, en las oficinas de la Compañía, en Madrid, Avenida del Conde de Peñalver, número 8, principal, C., para deliberar sobre el siguiente orden del día:

1.ª Reforma de varios artículos de los Estatutos.

Tienen derecho a asistir a la Junta, según los Estatutos, todos los Accionistas poseedores de veinte acciones, por lo menos.

Los Sres. Accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán depositar sus acciones con quince días de antelación, o sea hasta el 14 de Mayo inclusive.

En Madrid: En las oficinas de la Sociedad, Avenida del Conde de Peñalver, número 8, y en el Banco Español de Crédito, calle de Alcalá, número 14.

En París: En el domicilio del Comité de la Compañía y en el Banque Francaise Espagnole, 69, rue de la Victoire.

Madrid, 28 de Abril de 1924.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, P. Martínez Pardo.

X—1299

JUNTA DE OBRAS DE LA RIA DEL GUADALQUIVIR Y PUERTO DE SEVILLA

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión permanente de esta Junta, se abre concurso para la provisión de la plaza de Secretario-Contador, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, bajo las condiciones siguientes, aprobadas por Real orden de 28 de Marzo último:

1.ª Ser español, mayor de veinticinco años y menor de cincuenta, y poseer aptitud física.

2.ª Tener el título de Abogado o Profesor mercantil o pertenecer a los Cuerpos Periciales de Contabilidad del Estado, de la Provincia o Municipio, habiendo ejercido por lo menos dos años sin nota desfavorable.

Se asigna a dicha plaza el haber anual de 6.000 pesetas.

Las solicitudes, extendidas en papel de la clase correspondiente y acompañadas de los documentos justificativos, se admitirán en la Secretaría de la Junta, Plaza de la Contratación, número 3, durante veinte días hábiles, de nueve de la mañana a dos de la tarde, a contar

desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Sevilla, 14 de Abril de 1924.—El Presidente, José María de Ibarra.—El Secretario-Contador, Habilitado, Fernando Gracián.

X—1297

SOCIEDAD DEL FERROCARRIL DE ALCANTARILLA A LORCA

El Consejo de Administración, según lo prevenido en el artículo 20 de los Estatutos, convoca a los señores Accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 27 del próximo mes de Mayo, a las diez y

seis, en el domicilio social, Rambla de Estudios, número 1, con objeto de dar cuenta de los resultados del 23 ejercicio social.

Para tener derecho de asistencia se necesita probar la propiedad de 100 acciones, cuando menos, con dos meses de antelación a la fecha de esta convocatoria, y depositarlas hasta ocho días antes del en que ha de celebrarse la Junta en el Banco Hispano Colonial, de esta ciudad, donde se expedirán los resguardos y papeletas de entrada a los depositantes.

El derecho de asistencia no podrá delegarse sino en otro Accionista que tenga por sí mismo aquél

derecho, pudiendo conferirse la delegación por simple carta.

Los socios que no posean individualmente 100 acciones, podrán reunirse y confiar la representación de sus acciones, 100 cuando menos, a uno de entre ellos.

Durante los ocho días anteriores a la celebración de la Junta se hallarán en Secretaría a disposición de los Sres. Accionistas que deseen examinarlos, el balance e inventario de la Sociedad y la Memoria presentada por el Consejo de Administración.

Barcelona, 20 de Abril de 1924.—El Secretario, Sergio Díez.

X—1296